

Villagarzón, 24 de Octubre de 2022

SEÑOR
JUEZ DE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO GUZMAN- PUTUMAYO
E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela, Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Accionante: Carlos Orlando Olaya CC. 79.348.632

Accionado: Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana Inspección de Policía del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

CARLOS ORLANDO OLAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.348.632 expedida en Bogotá D.C y domiciliado en el Municipio de Puerto Guzmán (P), actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y Decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana Inspección de Policía del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la vida, a la dignidad humana, al trabajo y a la propiedad, los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

- 1) En el mes de octubre de 2021, presente querella policiva en contra del señor Querubín Moreno Quiroga identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.883.154, ante la inspección de policía del Municipio de Puerto Guzmán (P), con el fin de buscar un arreglo respecto a mi derecho de Posesión sobre el predio rural denominado "LA MONEDA" ubicado en la Vereda Buena Esperanza (El Mango) en la Inspección de Santa Lucia en el Municipio de Puerto Guzmán, el cual corresponde a una extensión superficiaria de dos hectáreas (2 Ha).
- 2) En enero de 2020, entre el señor Querubín y mi persona decidimos comprar un terreno a medias, donde de manera voluntaria y por confianza que yo le tenía, determinamos que, él firmaría el documento de compraventa con el vendedor.
- 3) Teniendo en cuenta lo anterior, entre el señor Anival Dagua Hernández identificado con CC. 14. 279.390 quien actuaba en representación de su hermano Aldeir Dagua Hernández y el señor Querubín Moreno Quiroga, el día 27 de enero de 2020, se celebró un contrato de compraventa. Dicho negocio jurídico entre Anival y Querubín no prospero por incumplimiento entre las partes, ya que le señor Aldeir Dagua Hernández, se retractó del

negocio, por lo tanto, el señor Querubín exigió el pago de la multa por incumplimiento, y ante a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Nueva Esperanza se canceló dicha multa de incumplimiento del contrato y el mismo se dejó sin efecto.

- 4) Posterior a ello, yo Carlos Orlando Olaya, compre de forma directa, el mismo predio del negocio jurídico que se dejó sin efecto. Predio que es objeto de la solicitud de Querella y que lo adquirí mediante documento de compraventa, por compra que realice al señor Aldeir Dagua Hernández, documento que fue debidamente autenticado en la Notaria De Ibagué el día 26 de octubre de 2020.
- 5) El señor Aldeir Dagua Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.713.479 y el señor Anival Dagua Hernández identificado con CC. 14.279.390 son hermanos e hijos de los señores Anibal Dagua Patiño identificado con CC. 6.709.085 y de la señora Aurora Hernández identificada con CC. 65.680.184.
- 6) El día 23 de septiembre de 2020, en la Notaria Única del Circuito Notarial de Acevedo Huila el señor Anibal Dagua Patiño identificado con CC. 6.709.085 y la señora Aurora Hernández identificada con CC. 65.680.184, mediante escritura pública No. 222 del 23/09/2020, transfieren a título de venta real y material a favor de Querubín Moreno Quiroga identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.883.154 un predio de 26 hectáreas 5321 mts 2, ubicado en la vereda buena esperanza o también conocida como vereda el Mango.
- 7) El predio que yo Carlos Orlando Olaya, adquirí mediante compra que realice al señor Aldeir Dagua Hernández, colinda con predio que el señor Querubín Moreno Quiroga adquirió mediante escritura No. 222 del 23/09/2020 la Notaria Única del Circuito Notarial de Acevedo Huila.
- 8) El señor Querubín Moreno Quiroga manifiesta que mi predio de 2 hectáreas, hace parte de la extensión de su predio de 26 hectáreas 5321 mts 2, el cual adquirió mediante escritura No. 222 del 23/09/2020 la Notaria Única del Circuito Notarial de Acevedo Huila.
- 9) Desde la fecha en que realice el negocio jurídico con el señor Aldeir, tome la posesión y el ánimo de señor y dueño sobre predio rural denominado "LA MONEDA" ubicado en la Vereda Buena Esperanza en la Inspección de Santa Lucia en el Municipio de Puerto Guzmán, el cual corresponde a una extensión superficial de dos hectáreas (2 Ha). Predio que me dedique a conservar y a trabajarlo, y en el cual cultive y sembré aproximadamente diez mil matas de Piña (10.000), también me dedique a sembrar matas de Plátano, yuca e inicie en el predio la construcción de una batería sanitaria.
- 10) El predio cultivado por mí, se convirtió en único medio de subsistencia para mí y mi familia por los recursos económicos que proporciona la explotación del referido predio.

- 11) Teniendo en cuenta los argumentos del señor Querubín Moreno Quiroga, mediante los cuales me indicaba que mi predio de dos hectáreas hace parte del el predio de él, y que en reiteradas ocasiones me impidió mis actividades de campo; hechos que de alguna forma frustraban mi libre ejercicio a la propiedad, me vi en la necesidad de interponer querrela en su contra con el fin de buscar un arreglo y aclarar dicha situación.
- 12) El día 14 de octubre de 2021 ante la inspectora de policía la Dra. Laura Vieda del Municipio de Puerto Guzmán se llevó a cabo audiencia de conciliación en la cual surgió el siguiente acuerdo:
PRIMERO: Las partes se ponen de acuerdo para que este predio se mida para saber si está incluida esas dos hectáreas o no.
SEGUNDO: fecha para la próxima citación con medidas tomadas por Topografía.
TERCERO: fecha para medir el día 19 de octubre de 2021. (...)
- 13) El día 30 de diciembre de 2021, ante la inspección de Policía de Puerto Guzmán, se lleva a cabo audiencia pública por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia, diligencia a la que asistí en calidad de querellante y asistió el apoderado judicial del señor Querubín en calidad de querellado. En la presente audiencia las partes presentamos: Plano levantado por mi persona el cual contiene puntos de coordenadas de las dos hectáreas de tierra que compre, y plano presentado por el señor Querubín Moreno respecto de su predio.
- 14) Dentro del acta de audiencia pública del 30 de diciembre de 2021, la inspectora de policía manifiesta dentro del problema jurídico numeral IV, considera innecesaria la práctica de pruebas y prescinde de ellas, porque considera que es un hecho notorio y evidente.
Del mismo modo se manifiesta dentro de la decisión "para el despacho es claro después de escuchar las declaraciones por las personas que se encuentran ocupando el predio la moneda que lo vienen haciendo de manera reciente y fundada en rumores, expectativas laborales y proyectos de vida personales y no en hecho constitutivo de posesión, por lo este despacho prescinde de la práctica de pruebas"
- 15) Teniendo en cuenta los argumentos y consideraciones por parte de la inspección de policía, se tiene que, la entidad no realizó una exhaustiva inspección ocular al predio, no tuvo en cuenta las pruebas aportadas, no tuvo en cuenta mi trabajo y actividad agrícola que desarrollaba en el predio, no indico dentro de sus fundamentos, el estado en que se encontraba la ocupación y considero mi declaración como una simple expectativa laboral.
- 16) Mediante acta Expedida por la inspección de Policía, dispone entre otros:
Primero: ordenar el STATU QUO de la perturbación de a la posesión o mera tenencia (...)
- 17) Respecto a la decisión adoptada por la inspección de policía, me permito manifestar que no se me explico los pasos a seguir, no se me puso en

conocimiento verbal lo que significa la decisión y el derecho que tenía a la doble instancia, por lo tanto, no presente un escrito de apelación.

- 18) La Inspección de Policía De Puerto Guzmán, incurrió en violación a mi derecho fundamental al debido proceso, por no haber tenido en consideración lo alegado por mí, en el sentido de que, prescinde de las pruebas aportadas por las partes (planos, entre otras), y no practica pruebas encaminadas a identificar los linderos de los predios; punto necesario de determinar, con el fin de dar cumplimiento a la solicitud y objeto de querrela el cual consistía en aclarar la situación presentada.
- 19) Considero que la decisión adoptada por la Inspección de Policía de Puerto Guzmán, carece de argumentos y fundamentos, y al decretar el STATU QUO, incurre en privación a mi derecho al uso y goce de la propiedad que de hecho he ejercido, lo cual ha afectado considerablemente la explotación de los referidos predios y consecuentemente el sustento de mi núcleo familiar.
- 20) Actualmente el cultivo y siembra de aproximadamente diez mil matas de Piña (10.000) se encuentra expuesto a una pérdida absoluta, lo que afecta gravemente mi patrimonio y situación socioeconómica.
- 21) Teniendo en cuenta lo anterior pretendo:

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

- 1) Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la vida, a la dignidad humana, al trabajo y a la propiedad.
- 2) DEJAR SIN EFECTOS la decisión proferida por parte de la inspección de Policía del Municipio de Puerto Guzmán de fecha 30 de diciembre de 2021 en el proceso policivo de amparo por perturbación a la posesión promovido por CARLOS ORLANDO OLAYA contra QUERUBÍN MORENO QUIROGA.
- 3) ORDENAR a la inspectora de policía del Municipio de Puerto Guzmán Putumayo, que tramite nuevamente el proceso policivo de amparo por perturbación sobre el predio la Moneda y adopte una decisión conforme a las pruebas que realmente demuestren la posesión, se realicen las inspecciones y recorridos pertinentes y tengan en cuenta los demás elementos para conceder el amparo policivo a la parte que así lo acredite.
- 4) ORDENAR a la Personería Municipal de Puerto Guzmán que brinde acompañamiento durante el proceso policivo con el objeto de que se garantice el derecho al debido proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 86 de la Constitución Política contempla que cualquier persona, en todo momento y lugar, puede interponer acción de tutela directamente o por quien actúe

en su nombre, mediante un procedimiento preferente, informal y sumario, cuando considere que se le han vulnerado sus derechos fundamentales.

En ese sentido, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, señala que la acción de tutela puede ser promovida por la persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales, *"quien actuará por sí misma o a través de representante"*.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

Mediante Sentencia T/ 146 de 2022 la Honorable Corte Constitucional frente al principio de legalidad en procesos policivos ha determinado que: *"El principio de legalidad en los procesos policivos. Conforme a los artículos 29 de la Constitución y 3.1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) el principio de legalidad, como componente del derecho fundamental al debido proceso administrativo, exige que las actuaciones administrativas se desarrollen con estricta sujeción a las "normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley"*. Las autoridades públicas vulneran el principio de legalidad en aquellos eventos en los que adelantan los procesos administrativos sin observar las reglas de legitimación, representación, notificaciones, términos para practicar y controvertir pruebas, competencias, instancias y recursos dispuestos en la ley para adelantar los procedimientos administrativos. Según la jurisprudencia constitucional, esto ocurre,

entre otros supuestos, cuando (i) el funcionario *"aplica un trámite ajeno al asunto sometido a su competencia"*, (ii) no se agotan *"etapas sustanciales del procedimiento establecido"*, (iii) se *"eliminan trámites procesales vulnerando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes"* y (iv) se suprimen *"oportunidades procesales para que las partes o intervinientes en el proceso ejerzan las potestades otorgadas por el legislador al regular el procedimiento"*

La Misma Providencia Sentencia T/ 146 de 2022 ha determinado que *"El deber de motivación. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión"*. El deber de motivación es una de las garantías del debido proceso administrativo que exige que la administración exponga razones suficientes que *"expliquen de manera clara, detallada y precisa el sentido de la determinación adoptada"* y *"las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar"*. Este deber no se satisface con la *"presentación de argumentos ligados a la aplicación formal de las normas"*. Por el contrario, la argumentación del acto administrativo debe permitir al administrado conocer con certeza *"cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad"*. La motivación de los actos administrativos es una garantía constitucional que brinda credibilidad a las decisiones de la administración, limita la discrecionalidad y evita *"actos de abuso de poder"*, dado que impone la obligación de justificar sus decisiones en derecho. A su turno, salvaguarda el derecho de defensa, porque exige a la administración demostrar razonadamente que tomó en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. Así mismo, garantiza el derecho de contradicción e impugnación, puesto que *"la motivación de los actos administrativos facilita el control de la actuación administrativa"*. En efecto, el conocimiento de los motivos por los cuales la administración ha adoptado determinada decisión *"permite a los interesados apreciar las razones de las decisiones que los afectan y, eventualmente, interponer los recursos administrativos o instaurar las acciones judiciales a que haya lugar"*.

La Corte Constitucional ha señalado que los desalojos de los ocupantes irregulares de predios públicos y privados, que tienen la calidad de sujetos de especial protección constitucional, no cuentan con otra alternativa de vivienda y carecen de los medios materiales para procurarla, son *prima facie* incompatibles con la Constitución. Esto, porque afectan de manera intensa el goce del derecho fundamental a la vivienda digna, así como otros derechos fundamentales conexos (mínimo vital y trabajo). Además, pueden perpetuar *"la discriminación y estigmatización sistémicas contra quienes viven en la pobreza y ocupan, por necesidad o de buena fe, predios sin tener el título legal"*.

Las autoridades de policía ejercen la *función de policía*, la cual tiene naturaleza administrativa. Por lo tanto, los actos que expidan en el marco de estos procesos son actos administrativos. Estas ejercen una función jurisdiccional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución. El acto administrativo cuestionado, mediante el cual ordena el status quo, amenaza mis derechos fundamentales a la propiedad, al trabajo y a la dignidad humana. Pues he tenido que abandonar los predios y mi trabajo agrícola se ha visto frenado y obstaculizado con la decisión adoptada, mis cultivos se encuentran expuestos a una pérdida absoluta, y de su explotación derivaba mi sustento económico y el de mi familia. Actualmente mi situación económica es precaria, no tengo un trabajo formal, ni ingresos económicos, lo que hace que me encuentre en situación de extrema vulnerabilidad económica y social. El retorno a mi propiedad me permitiría de alguna forma obtener ingresos, llevar una vida digna y garantizar a mi familia una situación económica estable.

En la actualidad, el proceso policivo de amparo por perturbación a la posesión, se encuentra regulado en la Ley 1801 de 2016. En su Título VII se establece dentro de las denominadas *"acciones de protección de los bienes inmuebles"* este procedimiento, prescribe que, para los efectos de dicha normatividad, especialmente, los relacionados con el presente apartado, la posesión, mera tenencia y servidumbres a los que se hace alusión están definidos por los artículos 762, 775 y 879 del Código Civil (Art. 76). Describe como comportamientos contrarios: perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren e impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de un inmueble al titular de este derecho y demás, frente a lo cual señala las medidas correctivas a adoptar (Art.77). Dispone que la querella puede ser presentada ante el Inspector de Policía por *"el titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres; las entidades de derecho público; y los apoderados o representantes legales de los antes mencionados"* (Art. 79). También indica este Código que se debe comunicar al propietario inscrito la iniciación de dicho procedimiento sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista (Par. 2, Art. 79); e impone a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, la obligación de suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita, a las autoridades de policía (Par. 3, Art. 79). Prevé, adicionalmente, que *"cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrados, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma, dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación"* (Par. 4, Art. 79). Finalmente, dispone que el amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres es una *"medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar"* (Art. 80).

La entidad aquí accionada en el proceso policivo aludido prescindió de las pruebas que allegamos las partes para acreditar el derecho de dominio, no recurrió a ninguna otra entidad como lo es la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Agustín Codazzi, con el fin de solicitar información corroborar planos y/o coordenadas de los predios objeto de la Litis, y además de ello dejó en entredicho el negocio jurídico de compraventa que me da el derecho de poseer dicho bien inmueble denominado la MONEDA.

La decisión adoptada en el proceso policivo, por querella interpuesta por mí, se deduce sin ninguna dificultad, que se me negó el derecho a usar y a gozar de la posesión que de hecho y materialmente yo venía ejerciendo, por considerarse que "para el despacho es claro después de escuchar las declaraciones por las personas que se encuentran ocupando el predio la moneda que lo vienen haciendo de manera reciente y fundada en rumores, expectativas laborales y proyectos de vida personales y **no en hecho constitutivo de posesión**, por lo este despacho prescinde de la práctica de pruebas"

Los límites de las competencias asignadas a las autoridades de policía; el presente caso, la autoridad policía de Puerto Guzmán no obro dentro de los límites de su competencia. "La Policía sólo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación" Sólo frente al juez competente puede plantearse el debate en torno al derecho sustancial en conflicto, es decir, sobre la titularidad del respectivo derecho real o personal (propiedad, posesión, tenencia en debida forma, etc.), cuando aquél conozca del proceso a que dé lugar el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal.

En las circunstancias descritas, las autoridad de policía de Puerto Guzmán, al expedir la providencia que se cuestiona de fecha 30 de diciembre de 2021, se equivocó al no pronunciarse sobre la situación de hecho o material relativa a tenencia y posesión, y no realizó ninguna actuación con alcance precario provisorio encaminada a amparar mi derecho a la posesión, hasta tanto un juez competente asumiera conocimiento.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se la protección a los derechos fundamentales al debido proceso, a la vida, a la dignidad humana, al trabajo y a la propiedad.

Al respecto, la Corte en Sentencia T-601 de 2016 señaló que es procedente la tutela por las siguientes razones: (i) las decisiones que se adoptan en dichos trámites tienen el alcance de actuaciones judiciales a pesar de que son proferidas por

autoridades administrativas, por ello, no son susceptibles de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo; y (ii) no son procedentes las acciones civiles para cuestionar los actos jurisdiccionales en razón de que estas tienen una finalidad diferente a la de examinar la posible violación de un derecho fundamental, cuando el proceso policivo se adelanta de manera irregular.

Del mismo modo ha establecido la H. Corte Constitucional que como *"alrededor de los procesos policivos no existe un medio de defensa judicial idóneo para lograr la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales cuando éstos sean amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades públicas, [queda] tan sólo la acción de tutela como mecanismo eficaz para garantizar el amparo de tales derechos."*

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

Copia de acto administrativo, acta de audiencia de conciliación de fecha 30 de diciembre de 2022.

Contrato promesa de compraventa 26 octubre de 2020.

Acta de conciliación No. 302 – 001 – 077 del 13 de octubre de 2021.

Copia certificado de libertad y tradición.

Copia de escritura pública No. 222 del 23 de septiembre de 2020.

Fotografías del predio

NOTIFICACIONES

La entidad accionada puede ser notificada en:

Calle 6 No 2-29 Barrio Centro, Palacio Municipal Puerto Guzmán Putumayo, e mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co. Tel 3209929601.

El suscrito las recibirá en El Muelle, correo electrónico johanafonseca970109@gmail.com, teléfonos 3208505687.

Atentamente,

Agradezco su atención Señor Juez.


CARLOS ORLANDO OLAYA
CC. No. 79.348.632.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA
PROCESO VERBAL SUMARIO

1. DATOS DEL QUERELLANTE

Nombres y apellidos	CARLOS ORLANDO OLAYA
Identificación	79.348.632 de Bogotá
Lugar de nacimiento	Pitalito
Ocupación – oficio	Agricultor
Dirección	Muelle
Celular	3208505687

2. DATOS DEL QUERELLADO

Nombres y apellidos	QUERUBIN MORENO QUIROGA
Identificación	1.083.883.154 de Pitalito – Huila
Lugar de nacimiento	Pitalito
Ocupación – oficio	agricultor
Dirección	El mango
Celular	3116494767

CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021 POR PRESUNTOS
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 77 DE LA
LEY 1801 DE 2016

QUERELLANTE: CARLOS ORLANDO OLAYA
QUERELLADO: QUERUBIN MORENO QUIROGA

En el municipio de Puerto Guzmán departamento de Putumayo, a los 30 días del mes de Diciembre de 2021, estando dentro de la fecha y hora señalada para llevar a cabo continuación de audiencia pública, en la Inspección de Policía Municipal de Puerto Guzmán Putumayo, de conformidad con las llamadas vía Wassap el día 24 de diciembre de 2021 dentro del proceso verbal abreviado establecido en la ley 1801 de 2016 artículo 223, se constituye el despacho en AUDIENCIA PÚBLICA estando presente el apoderado del Querellado, Abogado Alvaro Pío Luna Narváez.



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co
E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co
Celular: 3209929601



ANTECEDENTES

Hace aproximadamente un año compre un lote de 2 hectáreas ubicado en la vereda buena esperanza en la inspección de santa lucia, con documento de compra y venta realizado en la inspección de policía de puerto Guzmán, pero el documento era del señor ALDEIR DAGUA HERNANDEZ CC1.005.713.479 de Ibagué y le dio un poder verbal al hermano ANIVAL DAGUA HERNANDEZ CC 14.279.390 de rio blanco Tolima, para que me vendiera porque él se encontraba muy lejos y no podía venir, entonces así hicimos negocio pero hice el documento a nombre del señor QUERUBIN MORENO QUIROGA CC 1.083.883.154 de Pitalito Huila, porque confiaba en el, luego después de nueve meses más o menos el propio dueño el señor ALDEIR DAGUA HERNANDEZ dijo que ya no vendía entonces el señor QUERUBIN MORENO QUIROGA dijo que le cancelen la multa de incumplimiento del negocio que habían puesto en el documento de compra y venta, y en presencia de la junta de acción comunal de la vereda buena esperanza se le cancelo la multa y además se le reconoció las mejoras que había hecho el en la finca la multa era de \$500.000 y los cancele yo CARLOS ORLANDO OLAYA TORO CC 79.348.632 de Bogotá, luego de esto yo hice negocio con el propio dueño y realizamos un documento en la notaria de Ibagué el 26 de octubre de 2020, y el inconveniente que se presenta es porque la escritura de toda la finca salió a nombre del señor QUERUBIN MORENO QUIROGA, sin desglosar las dos hectáreas que había comprado yo, y ahora él dice que es dueño de todo y no me permite ir a la finca a trabajar ni a mis trabajadores"

2. Se procedio a realizar citacion para que las partes hicieran presencia en la inspeccion de policia.
3. El dia 14 de octubre de 2021 hacen presencia los señores Querubin Moreno Quiroga y Carlos Orlando Olaya Toro y tambien hace precensia el señor ALFONSO ROJAS presidente de la Junta De Aacion Comunal De La Vereda quienes acordaron lo siguiente:
 - las partes se ponen de acuerdo para que este predio se mida para saber si está incluida esas dos hectáreas o no en la escritura del señor Querubín Moreno.
 - fecha para la próxima citación con medidas tomadas por topógrafo por parte del señor Carlos Orlando Olaya de las dos hectáreas.

En este caso se tomó los puntos de coordenadas de las dos hectáreas que habría comprado el señor Carlos Orlando Olaya Toro ya que el señor Querubin Moreno Quiroga manifesto presentar luego el plano del predio de el con el fin de luego verificar.

4. En tal sentido revisando la documentacion por ellos presentada se encuentra que:





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2



- Documento de compra y venta de un lote de tierra entre Anival Dagua Hernandez CC 14.279.390 de rio blanco –tolima hijo de los señores: Anibal Dagua Patiño Y Aurora Hernandez; y Querubin Moreno Quiroga CC 1.083.883.154 de Pitalito Huila, con fecha de 27 de enero de 2020.
 - Acta de la junta de accion de comunal donde se hace el destratega del negocio antes mencionando entre Anival Dagua Hernandez CC 14.279.390 de Rio Blanco –Tolima y Querubin Moreno Quiroga CC 1.083.883.154 de Pitalito Huila con fecha de 27 de enero de 2020; fecha del acta de destratega sabado 22 de agosto de 2020.
 - Documento de compra y venta de un bien inmueble entre Aldeir Dagua Hernandez CC1.005.713.479 de Ibagué y Carlos Orlando Olaya Toro CC 79.348.632 de Bogotá.
5. Mediante citaciones enviadas por este despacho se tiene que existe dos inasistencias por parte del señor Querubin Moreno Quiroga CC 1.083.883.154 de Pitalito Huila, una que estaba programada para el dia jueves 25 de noviembre a las 10:00am en la inspeccion de policia (enviada al wasap numero 3209394679), y la otra para el dia jueves 02 de diciembre de 2021 a las 03:00pm (recibida por la señora Maritza).
6. Finalmente se realizara el ultimo llamado a las partes en conflicto para realizar audiencia de conciliacion y lograr dirimir sus diferencias teniendo en cuenta que se realizara a solicitud de las partes.
7. Para su conocimiento adjunto documentacion de soporte:
- Denuncia por parte del señor Carlos Orlando Olaya Toro a Querubin Moreno Quiroga
 - Copia de documento de compra venta de un lote de tierra
 - Acta de la junta de acción comunal
 - Documento de compra y venta de un bien inmueble
 - Citaciones enviadas
 - Actas de inasistencia
 - Plano levantado por parte del señor Carlos Orlando Olaya de las dos hectares de tierra.
 - Plano presentado por el señor Querubin Moreno Quiroga

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Previo a hacer el debido análisis de los hechos y adoptar decisión de fondo dentro del presente proceso verbal abreviado, se hará un recuento de las normas jurídicas y jurisprudencia aplicable al caso en comento.



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co
E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co
Celular: 3209929601



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2



COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es este despacho competente conforme a los artículos 206 y 216 de la Ley 1801 de 2016 y el procedimiento aplicable es el contemplado en el artículo 223 de la citada norma.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA POSESION Y EL AMPARO A LA POSESION

Sabido es que el proceso de Amparo a la Posesión tiene por objeto proteger la posesión de quien la ostenta, bien sea la posesión regular, es decir aquella que tiene justo título y buena fé, así como la irregular, es decir aquella que no tiene justo título ni buena fé, y que las decisiones que se adoptan dentro del mismo son de carácter provisional y de efecto inmediato puesto que su única finalidad es la de reestablecer las cosas al estado en que se encontraban hasta tanto el juez ordinario competente decida definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia. Su consagración normativa se encuentra en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el código civil.

Ley 1801 de 2019 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

ARTICULO 76. DEFINICION. Para efectos de este Código, especialmente los relacionados en el presente capítulo, la posesión, mera tenencia y servidumbres aquí contenidas, están definidos por el Código Civil en sus artículos 762, 775 y 879.

ARTICULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3200070601



4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.

. Ley 84 de 1873 Código Civil

Art. 762. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar i a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

Art. 764. TIPOS DE SUCESION. La posesión puede ser regular o irregular.





Se llama posesión *regular* la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Se puede ser, por consiguiente, poseedor *regular* y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.

Art. 769. PRESUNCION DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

Art. 770. POSESION IRREGULAR. Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 764.

Art. 771. POSESIONES VICIOSAS. Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina.

Art. 772. POSESION VIOLENTA. Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza.

La fuerza puede ser actual o inminente.

PROBLEMA JURIDICO

Definido lo anterior, estima este despacho que el problema jurídico se contrae a lo siguiente: Ha sido perturbada la posesión del querellante, señor Carlos Orlando Olaya mediante la ocupación por vías de hecho del predio denominado LA MONEDA según documento de compra y venta, y de acuerdo en la escritura pública N°222 del 23 de septiembre predio denominado el Bambu ubicado en la Vereda Nueva Esperanza municipio de Puerto Guzmán Departamento del Putumayo por parte de personas indeterminadas?

Para resolver el problema jurídico se hará lo siguiente: I. Se determinarán los requisitos para que se considere la existencia de la posesión. II. Se analizarán los argumentos esgrimidos por las partes dentro de la Audiencia Pública. III. Se analizará lo observado por el despacho en compañía del





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2



perito. IV. Se establecerán los conceptos básicos de la confesión como elemento probatorio, los hechos notorios y evidentes y el principio de no autoincriminación. V. Se considerará la renuencia a asistir a la Audiencia Pública pese a estar debidamente notificados. VI. Se pronunciará decisión de fondo con base en los numerales anteriores y en las consideraciones.

I. Requisitos para que se considere la existencia de la posesión.

De conformidad con el artículo 762 del Código Civil ya señalado con anterioridad se pueden extraer dos elementos fundamentales sin los cuales no podría hablarse de posesión, estos son a saber: 1. La tenencia material de la cosa, la cual puede hacerse de manera directa o a través de otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. 2. El ánimo de señor y dueño.

II. Análisis de los argumentos esgrimidos por las partes dentro de la AUDIENCIA PUBLICA adelantada en el lugar de los hechos.

De conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en su numeral 3 literal a, que reza: "En la Audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas". Este despacho escuchó a las partes.

Como consta en el acta de la Audiencia Pública adelantada el día 14 de Octubre de 2021, CARLOS ORLANDO OLAYA solicita que respete mis dos hectáreas de tierra que compré, solicito que se lea los colindantes que están en la escritura, yo pague esa tierra, solicito a Incoder para sacar las dos hectáreas que compre. el querellante hizo un recuento de los hechos en los que da cuenta del origen de la posesión en el predio denominado LA MONEDA ubicado en la Vereda buena Esperanza objeto de la controversia, señalando hechos que datan desde el año 2020 dando indicaciones precisas de la tradición del predio, ubicación, extensión, destinación y forma de ingreso al mismo; y el querelado responde: yo tengo la escritura de la tierra y está por 26 hectáreas 5.321mts", si inspectora léalos por mí no hay ningún problema además cuando yo compre nadie me informo que había alguna hectárea de tierra vendida, si estoy de acuerdo pero que pague él lo del topógrafo porque supuestamente eso es el de él.



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL
Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co
E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co
Celular: 3209929601



III. De lo observado por el despacho e informado por el perito

En el desarrollo de la audiencia, este despacho conforme a lo manifestado por las partes decidió prescindir de la práctica de pruebas por considerar que se trataba de hechos notorios y evidentes, sin embargo, se adelantó recorrido del predio con el fin de verificar el estado de las ocupaciones y garantizar así el Statu Quo. Lo observado por el despacho se constata con lo informado por el perito designado para la diligencia, siendo concordante con lo manifestado por el querellado.

IV. De la Confesión, los hechos notorios y evidentes como elemento probatorio

De conformidad con la Ley y la jurisprudencia los Inspectores de Policía excepcionalmente ejercen facultades jurisprudenciales cuando se trate de procesos policivos para amparar la posesión, mera tenencia y ampara a las servidumbres.

Así pues, dentro del desarrollo de estos procesos, se llevan a cabo las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 y en el Código General del Proceso, que tienen como única finalidad reestablecer las cosas al estado en que se encontraban.

En ese orden de ideas, este despacho de conformidad con el acápite de pruebas del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y haciendo uso de la facultad expresa contenida allí que señala que “tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano”.

Para este Despacho es claro despues de escuchar las declaraciones que las personas que se encuentran ocupando el predio denominado LA MONEDA que lo vienen haciendo de manera reciente y fundados en rumores, expectativas laborales y proyectos de vida personales y no en un hecho constitutivo de posesión, por lo que este despacho considera innecesaria la práctica de pruebas, así mismo de conformidad con las peticiones radicadas por el Querellado QUERUBIN MORENO QUIROGA se constata que estos se reconocen como asentamiento humano y en virtud de los principios establecidos en el artículo 213 y en los cuales se funda el presente proceso, tales como la inmediatez, celeridad, eficacia y buena fe entre otros, entra a resolver de plano el presente proceso.

No sin antes indicar que de conformidad con el artículo 217 de la Ley 1801 de 2016 que trata de los Medios de Prueba señala en su 7 numeral, que serán tenidos como pruebas los medios consagrados en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y que **esta** a su vez en el artículo 165 señala como medio de pruebas la confesión e indica en su artículo 191 cuales son los requisitos

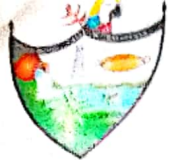


CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3209929601



para que esta proceda, por lo tanto como quiera que las declaraciones rendidas por los querellados cumplen con los requisitos allí dispuestos, fundamentará su decisión en ellas.

De igual forma vale aclarar que de conformidad con la jurisprudencia, especialmente con la Sentencia C-349 de 2017, cuando las personas declaran de manera libre y voluntaria contra si mismas, sin que medie coerción se considera que no existe vulneración al principio de autoincriminación.

V. Inasistencia injustificada a la Audiencia Pública

Aunado lo descrito con anterioridad, se suma el hecho de que a pesar de haber sido notificados en debida forma de la continuación de la Audiencia Pública, en la cual de manera expresa se indicó que es la oportunidad procesal para interponer recursos, el querellado no asistió a la misma y pese a haberse concedido el término de 3 días establecido por la Sentencia C-349 de 2017, por motivos que el despacho desconoce su silencio, no se hizo presente ni argumentó la no asistencia.

Con fecha Diciembre 06 de 2021, el Querellado, señor QUERUBIN MORENO QUIROGA, otorga poder al Dr. ALVARO PIO LUNA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.297.972 expedida en Mocoa, portador de la Tarjeta Profesional No 118375 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente dentro del proceso No 302-011-08-171 de perturbación a la Posesión o mera tenencia.

VI. Decisión a tomar en el presente caso.

Del cúmulo de hechos analizados en el proceso, el despacho pudo concluir que efectivamente la posesión ejercida por el Señor CARLOS ORLANDO OLAYA es una posesión irregular contemplado en el artículo 770 del Código Civil Artículo 77 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. Sin embargo con documento que aporta al proceso demuestra que es poseedor de buena fe y que los derechos le sean reconocidos.

Se corre traslado al apoderado del Querellado Abogado ALVARO PIO LUNA NARVAEZ quien manifiesta. En calidad de apoderado de la parte Querellada, no interpongo ningún recurso por cuanto me encuentro de acuerdo y conforme con la decisión adoptada por el despacho, pues se encuentra orientada al acápito de pretensiones presentada dentro del escrito de querrela policiva presentada a nombre del señor QUERUBIN MORENO QUIROGA poseedor legítimo del predio y por considerar que se encuentra la decisión adoptada a derecho.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN DE POLICÍA
NIT 800222489-2



DISPONE

PRIMERO. Ordenar el Statu Quo de la perturbación a la posesión o mera tenencia tal como se refiere en las escrituras y los documentos de compra y venta aportadas en la presente querrela por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Dejar en libertad a las partes, para que acudan ante la justicia ordinaria, en defensa de los derechos propios que crea convenientes.

TERCERO. EXHORTAR a las partes para que mantengan una sana convivencia dentro del territorio nacional de igual forma a observar **BUENA CONDUCTA EN ADELANTE** a no reincidir en los hechos que motivaron esta diligencia, de igual forma a respetarse los derechos que les confiere la ley y demás instrumentos públicos, no ofenderse de manera alguna, ya sea de palabra, obra, signos, señas, personalmente o por terceras personas, a no ocasionarse daños o perjuicios de ninguna naturaleza, a no entrometerse en sus vidas privadas y de familia y además a guardar la paz y la armonía, comprometiéndose hacerla extensiva a los familiares de los que la suscribe.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que la presente **ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO**, sustraiga u omita el cumplimiento de la presente decisión u ordenes, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal.

QUINTO. NOTIFIQUESE, las partes en ESTRADOS esto es, el señor CARLOS ORLANDO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.348.632 expedida en Bogotá, y el Señor QUERUBIN MORENO QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.0183.883.154 expedida en Pitalito Huila, Abogado ALVARO PIO LUNA NARVAEZ apoderado del Señor QUERUBIN MORENO QUIROGA, así mismo ordenar publicar la presente Acta de Audiencia de Fallo.

SEXTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley REPOSICION Y APELACION conforme al numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO. ARCHIVASE la presente diligencia en los terminos del articulo 223 de la ley 1801 de 2016.

Una vez enterada las partes sobre los efectos del alcance de la presente diligencia y las consecuencias de su incumplimiento, esto es las sanciones de ley, estando las partes en pleno uso



CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2



de sus facultades mentales y libres de toda coacción, la aceptan en su integridad. Se deja constancia que quienes intervinieron en la presente quedan notificados en debida forma. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida una vez leído en voz alta, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron.

LAURA PAOLA WIEDA CARLOSAMA
Inspectora de Policía Municipal

El (los) compareciente y notificado en ESTRADOS, sin RECURSOS

CARLOS ORLANDO OLAYA

C. C. No 79.348.632 de Bogotá

Querellante

ALVARO PIO LUNA NARVAEZ

C. C. No 5.297.972 de Mocoa

T. P. No 118375 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado del querellado Sr. QUERUBIN MORENO QUIROGA

LEYDI ROJAS

C. C. No 1.125.184.269

Secretaria Inspección de Policía Municipio de Puerto Guzmán

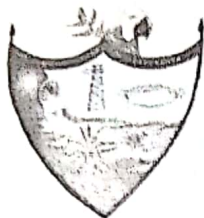


CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: inspolicia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3209929601



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN DE POLICIA

NIT 800222489-2



El
05/10/2021

Municipio *puerto guzman*

ACTA DE CONCILIACION No. 302-001-077

Puerto Guzmán, 14 de Octubre de 2021

La suscrita inspectora de policía LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.181.674 de Guzmán - Putumayo, del Municipio de Puerto Guzmán Putumayo, levanta la presente acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, por disposición del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad al artículo 66 de la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes

I. PARTES:

A las instalaciones de la Inspección de Policía Municipio de Puerto Guzmán el día 13 de octubre de 2021, siendo las 03:26 Horas, comparecieron audiencia de conciliación las partes que se relacionan a continuación:

Quien figura como parte solicitante:

CARLOS ORLANDO OLAYA: identificado con C.C N° 79.318.632 la Bogotá

Quien figura como parte solicitada:

QUERUBIN MORENO QUIROGA: identificado con C.C.N° 1.083.883.154 de Pitalito Huila.

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR: Con el fin de buscar un arreglo por: **MATERIA DE CIVIL POR INVACION A PROPIEDAD PRIVADA** por abuso de confianza en presencia de LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.125.181.674 de Puerto Guzmán Putumayo, en calidad de inspectora de policía del Municipio de Puerto Guzmán Putumayo. Se instala la audiencia de conciliación explicando sus alcances y consecuencias.

II. HECHOS Y PRETENSIONES:

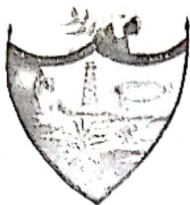
CARLOS ORLANDO OLAYA: solicito que respete mis dos hectáreas de tierra que compre.

PRETENSIONES:

SOLICITO QUE RESPETE MIS DOS HECTÁREAS DE TIERRA QUE COMPRE.

QUERUBIN MORENO QUIROGA: yo tengo la escritura de la tierra y está por 26 hectáreas 5.321mts"

CARLOS ORLANDO OLAYA: solicito que se lea los colindantes que están en la escritura

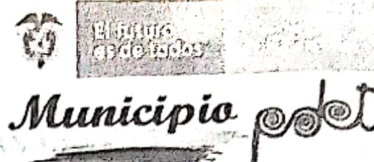


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA Cívica y Social

INSPECCION DE POLICIA

NIT 800222489-2



QUERUBIN MORENO QUIROGA: si inspectora léalos por mí no hay ningún problema además cuando yo compre nadie me informo que había alguna hectárea de tierra vendida.

CARLOS ORLANDO OLAYA: usted sabe que yo pague esa tierra y la junta está de testigo del negocio de destrato del negocio que solicito el mismo vendedor, además solicito que mida lo que el compro y está en la escritura para comprobar si mis dos hectáreas están incluidas en esa escritura o no.

ALFONSO ROJAS: yo lo único que digo es que si soy testigo del destrato del negocio y realice constancia que en la próxima citación la presento.

QUERUBIN MORENO QUIROGA: si estoy de acuerdo pero que pague él lo del topógrafo porque supuestamente eso el de él.

CARLOS ORLANDO OLAYA: si yo pago y si está incluido entonces solicito a Incoder para sacar las dos hectáreas que compre.

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO: las partes se ponen de acuerdo para que este predio se mida para saber si está incluida esas dos hectáreas o no.

SEGUNDO: fecha para la próxima citación con medidas tomadas por topógrafo.

TERCERO: fecha para medir el día martes 19 de octubre de 2021 a la 9:00am, y citación para definir conciliación jueves 21 de octubre 2021.

La presente acta no es susceptible de ningún recurso y es la primera copia que presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

De esta manera termina la audiencia de conciliación siendo las 10:51 horas de hoy 14 de octubre de 2021 y se firma por quienes en ella intervinieron.

Las partes

Carlos Orlando Olaya
CARLOS ORLANDO OLAYA
C.C N 79.348.632 la Bogotá
TEL:

Querubin Moreno Quiroga
QUERUBIN MORENO QUIROGA
C.C N 1.083.883.154 de Pitalito Huila
TEL:

Alfonso Rojas
ALFONSO ROJAS
C.C N 91.425.323
Presidente J.A.C.

Laura Paola Vieda
LAURA PAOLA VIEDA
Inspectora de policía

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE

Entre los(las) señores(as) **ALDEIR DAGUA HERNANDEZ**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **1005713479** expedida en **Ibagué (T)**, domiciliada en el municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR (ES)**, por una parte y por otra parte el(los)(las) señores(as) **CARLOS ORLANDO OLAYA TORO**, persona(s) mayor(es) de edad, identificado(a)(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.348.632** Expedida en **Bogotá DC** domiciliado(s) en el municipio de Puerto Guzmán departamento del Putumayo quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) PROMETIENTES COMPRADOR(A)(ES)**, mayores de edad y hábiles para contratar, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa estipulado en las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO:** Que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES)** por medio de este documento, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE COMPRADOR(A)** el siguiente(s) bien(es) inmuebles(s): **PREDIO RURAL DENOMINADO "LA MONEDA" UBICADO EN LA VEREDA BUENA ESPERANZA EN LA INSPECCIÓN DE SANTA LUCÍA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** de una extensión superficiaria de aproximadamente **DOS HECTÁREAS (2 Ha)** demarcado por los siguientes linderos: **ORIENTE.-** Colinda con la carretera que conduce a la vereda el Mango. **OCCIDENTE.-** Colinda con propiedad del señor Querubín Moreno. **NORTE.-** Colinda con Propiedad del señor Germán Chanchí. **SUR.** Colinda con propiedad del señor Querubín Moreno y encierra. **PARÁGRAFO 1.- MEJORAS:** el inmueble objeto de compraventa cuenta con las siguientes mejoras: cultivos de Yuca, piña y una vivienda en madera con cubierta en zinc, una Alcoba con cubierta en plástico. **SEGUNDO.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de la compraventa es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$6.000.000.00 MDA/CTE)** suma que declara el vendedor tener de manos del comprador a su entera satisfacción **TERCERO.- TRADICIÓN:** manifiesta **EL (LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES)** que el(los) inmueble(s) que vende(n) lo(s) adquirió mediante contrato de compraventa, a la señora Carlina Losada Losada, debidamente autenticado en la Notaria Única del circulo de Villagarzón Putumayo. **CUARTO.- SANEAMIENTO:** Manifiesta **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES)** que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) en venta por medio de la presente promesa de contrato de compraventa se encuentra(n) libre(s) de censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado en escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir del saneamiento de lo vendido conforme a la ley. **QUINTO.- ENTREGA:** Que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES)** hace(n) entrega real y material del(los) inmueble(s), junto con todos sus usos, costumbres y demás dependencias que legalmente le pertenecen sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, una vez se firme el presente documento de promesa de compraventa. **SEXTO.- ACEPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Manifiesta(n) **EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** que acepta(n) todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de promesa de compraventa, por encontrarlas a su entera satisfacción.

Para constancia firmamos este contrato de promesa de compraventa, hoy **VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTE (2020)** en dos ejemplares, uno para **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR(A)(ES)** y otro para **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**.

ALDEIR DAGUA HERNANDEZ

CC. No. 1005713479 expedida en Ibagué (T)

EL(LA)(LOS) PROMETIENTE VENDEDOR(A)(ES)

Aldeir Dagua H.

Carlos Orlando Olaya T.

CARLOS ORLANDO OLAYA TORO

CC. No. 79.348.632 Expedida en Bogotá DC

EL(LA)(LOS) PROMETIENTE COMPRADOR(A)(ES)



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

La suscrita inspectora de policía LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.181.674 de Guzmán, del Municipio de Puerto Guzmán Putumayo. Levanta la presente CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR INVACION A PROPIEDAD PRIVADA Y ABUSO DE CONFIANZA, CONSTANCIA No. 302-008-147 SOLICITANTE: **CARLOS OLAYA SOLICITADO QUERUBIN MORENO**, FECHA SOLICITUD, 29 de noviembre de 2021 FECHA CITACIÓN: jueves 02 de diciembre de 2021 FECHA AUDIENCIA: 02 de diciembre de 2021 HORA: 03:00PM de la tarde CONCILIADOR: LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA, Inspectora de Policía LUGAR: Inspección de Policía Puerto Guzmán Putumayo, se fijó como fecha y lugar para la celebración de audiencia de conciliación cuyas partes a saber son: Por una parte **CARLOS OLAYA** mayor de edad, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante y para los efectos de la presente acta se denominará EL SOLICITANTE, quien se presentó a dicha audiencia; de otra parte el señor **QUERUBIN MORENO**, mayor de edad, quien obra en su propio nombre y representación quien en adelante y para los efectos de la presente acta se denominará EL SOLICITADO quien NO se presentó **QUERUBIN MORENO POR SEGUNDA VEZ** el día y la hora establecida.

Se hizo presente; **LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA**, en calidad de inspectora de Policía; quien obra como CONCILIADOR.

EL SOLICITANTE,

1. Manifiesta que el señor **CARLOS OLAYA**, me pague lo que perdí ya que no pude sacar la cosecha de la piña, y solucionar ese problema con mi predio
2. **PRETENSIONES:**

1. Se establece una conciliación invasión a propiedad privada y abuso de confianza.

PRUEBAS DOCUMENTALES Ley 1395 de 2010 Artículo 52. El artículo 35 de la Ley 640 de 2001: Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación. De fracasar la conciliación, en el proceso que se promueva no serán admitidas las pruebas que las partes hayan omitido aportar en el trámite de la conciliación, estando en su poder. Se deja expresa constancia, que la parte convocante no se presentó a la audiencia y realizar previo aviso por la inasistencia. LA CONVOCADA en vista que el señor **QUERUBIN MORENO**, no se presentó se expide la presente CONSTANCIA DE INASISTENCIA en los términos de la Ley 640 de 2001, Artículo Segundo, Numeral Segundo. Expedida en la inspección de policía de Puerto Guzmán, el día



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCION DE POLICIA
NIT 800222489-2

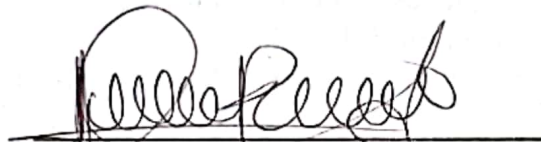


El futuro
es de todos

Municipio **put**

02 de diciembre de 2021. EL CONCILIADOR, Inspectora de Policía LAURA PAOLA VIEDA CARLOSAMA C.C. 1.125.181.674 de Guzmán.


ORLANDO OLAYA
C.C. N.º 79.348.632 de Guzmán


LAURA PAOLA VIEDA
Inspectora de Policía Municipal

FORMATO DE CALIFICACION				
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL		
440- 58680		000000000005001000000000		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		PUERTO GUZMAN	EL MANGO	
URBANO				
RURAL	X	EL BAMBÚ		
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	222	23/09/2020	NOTARIA UNICA	PUTUMAYO
	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
07100000	CANCELACION CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA			
01260000	COMPRVENTA		\$ 10.000.000	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
DE:AURORA HERNANDEZ			C.C No. 65.680.184	
DE:ANIBAL DAGUA PATIÑO			C.C No. 6.709.085	
A:QUERUBIN MORENO QUIROGA			C.C No. 1.083.883.154	





República de Colombia



Aa069038575

Ca3788871

*****NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE ACEVEDO HUILA*****
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS VEINTIDOS (222)*****
FECHA DE OTORGAMIENTO: SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL
VEINTE (2020)*****

*****SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO*****

*****FORMATO DE CALIFICACIÓN – RESOLUCIÓN No. 1156 DE 1996*****

ACTO JURÍDICO: CANCELACION CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA Y
COMPRAVENTA *****

CODIGO: 01260000 Y 07100000*****

VALOR DEL ACTO: \$10.000.000*****

MATRICULA INMOBILIARIA: 440-58680*****

CEDULA CATASTRAL: 000000000005001000000000*****

UBICACIÓN: LOTE RURAL-DENOMINADO EL BAMBÚ, UBICADO EN LA VEREDA
EL MANGO.- MUNICIPIO PUERTO GUZMAN PUTUMAYO*****

*****OTORGANTES Y COMPARECIENTES*****

LOS VENDEDORES:*****

AURORA HERNANDEZ C.C.No. 65.680.184*****

ANIBAL DAGUA PATIÑO C.C.No. 6.709.085*****

EL COMPRADOR: QUERUBIN MORENO QUIROGA C.C.No. 1.083.883.154*****

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO *****

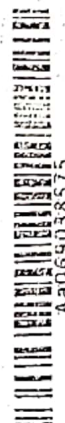
Acevedo, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Huila, República de
Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte
(2020), cuyo titular en ejercicio es MARIO DURÁN GUTIÉRREZ, Notario Único de
este Círculo, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:*****

*****OTORGANTES – COMPARECIENTES*****

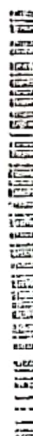
*****I SECCIÓN*****

*****CANCELACION CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA*****

Comparecen AURORA HERNANDEZ, quien dijo ser mayor de edad, identificada con
la cédula de ciudadanía No. 65.680.184 expedida en Rioblando (Tolima) y ANIBAL
DAGUA PATIÑO, quien dijo ser mayor de edad, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 6.709.085, expedida en Rioblanco (Tolima), domiciliados y residentes
en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Ibagué (Tolima), de estado civil unión
libre sin declarar judicialmente, ocupación hogar y agricultor respectivamente, quienes



Aa069038575



10975AVCaQMO9MVQ

27-07-20

10975AVCaQMO9MVQ

10975AVCaQMO9MVQ

manifestaron no tener impedimento alguno para efectuar este acto escriturario, y manifestaron:*****

PRIMERO: Que por Resolución de Adjudicación que hiciera la ANI según lo dispuesto en el literal f) del artículo Decimo Cuarto de la resolución 077 de 2012 y registrada en la oficina de instrumentos públicos de Mocoa Putumayo al folio de matrícula número 440-58680; del siguiente bien Inmueble: Predio RURAL, DENOMINADO DESDE HOY EL BAMBÚ, UBICADO EN LA VEREDA EL MANGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, con una extensión superficial de VEINTISEIS HECTAREAS CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN METROS CUADRADOS (26 HAS 5321 Mtrs2), inscrito catastralmente con la cédula catastral número 000000000005001000000000, demarcado por los siguientes linderos: por el NORTE.- Colinda con Germán Chanchi en 664.58 metros lineales, por el OCCIENTE.- colinda con Segundo Narvaez en 311.09 metros lineales, por el ORIENTE.- colinda con Germán Chanchi en 428.54 metros lineales, por el SUR.- colinda con Manuel Narvaez en 890.91 metros lineales y encierra.*****

SEGUNDO: Que dentro de la referida Resolución de Adjudicación que hiciera la ANI en el literal f) del artículo Decimo Cuarto de la resolución 077 de 2012 constituyó sobre el inmueble adquirido **CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA.*******

TERCERO: Que por medio del presente instrumento público, declaran **CANCELADA LA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA** establecida en el literal f) del artículo Decimo Cuarto de la resolución 077 de 2012, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Mocoa, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 440-58680; toda vez que el término impeditivo de los TRES (3) AÑOS, para enajenar el inmueble afectado, YA ESTA VENCIDO. *****

ACEPTACION: Presentes **AURORA HERNANDEZ** y **ANIBAL DAGUA PATIÑO**, de las condiciones civiles anotadas y manifestaron: a).- Que aceptan la anterior **CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA**, por estar a su entera satisfacción. *****

*******II SECCIÓN*******

*******COMPRA VENTA*******

Comparecen nuevamente: **AURORA HERNANDEZ**, **ANIBAL DAGUA PATIÑO** de las condiciones civiles anotadas y **QUERUBIN MORENO QUIROGA**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.883.154 expedida en Milito (Huila), domiciliado y residente en la vereda El Mango Municipio de Puerto



Guzmán (Putumayo), de estado civil unión libre sin declarar judicialmente, ocupación agricultor, quien manifestó no tener impedimento alguno para efectuar este acto escriturario, y manifestaron: *****

PRIMERO: Objeto: Que LOS VENEDORES, son titulares del derecho de dominio, posesión que tiene y ejerce y transfiere a título de VENTA REAL Y MATERIAL a favor del COMPRADOR el siguiente bien inmueble: LOTE RURAL DENOMINADO DESDE HOY EL BAMBÚ, UBICADO EN LA VEREDA EL MANGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, con una extensión superficial de VEINTISEIS HECTAREAS CINCO MIL TRESCIENTOS VENTIUN METROS CUADRADOS (26 HAS 5321 Mtrs2), corresponde a VENTA TOTAL inscrito catastralmente con la cédula catastral número 000000000005001000000000, demarcado por los siguientes linderos: por el NORTE.- Colinda con Germán Chanchi en 664.58 metros lineales, por el OCCIENTE.- colinda con Segundo Narvaez en 311.09 metros lineales, por el ORIENTE.- colinda con Germán Chanchi en 428.54 metros lineales, por el SUR.- colinda con Manuel Narvaez en 890.91 metros lineales y encierra. *****

SEGUNDO: Tradición: Manifiestan LOS VENEDORES, que adquirieron mediante escritura pública No. 2712 de fecha 22 de Noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Única de Mocoa (Putumayo); Registrada al folio de Matricula Inmobiliaria número 440-58680, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa. *****

TERCERO: Precio: Los comparecientes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por el otorgamiento de la presente escritura pública, que el que el precio único de esta transacción es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) M/CTE., y que no han pactado otro valor distinto al aquí relacionado, suma que LOS VENEDORES afirman haber recibido a su entera satisfacción en dinero efectivo de manos del COMPRADOR, en esta fecha en que se celebra el presente acto escriturario. *****

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Estatuto tributario, modificada por el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de Diciembre de 2.019, la parte vendedora y la compradora, declaramos bajo la gravedad del juramento lo siguiente: a) Que el precio incluido en la escritura es real; b) Que dicho precio no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente. y c) Que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura. *****

CUARTO: cuerpo cierto: Que no obstante los linderos y el área descrita, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.*****

QUINTO: Entrega: Manifiestan LOS VENDEDORES, ya hicieron entrega real y material del predio al COMPRADOR, con sus respectivos linderos, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales, sin reservarse derecho alguno. Lo vendido se encuentra libre de demandas civiles, embargos judiciales, pleitos pendientes, multas, censos, anticresis, patrimonio inembargable de familia, que no ha sido vendido antes de ahora a ninguna otra persona y en general que sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias, ni gravámenes de ninguna naturaleza.****

SEXTO: Saneamiento: Que en los términos legales LOS VENDEDORES, se obligan a salir al saneamiento y responder de cualquier gravamen o acción real que contra el mismo resulte.*****

SÉPTIMO: Gastos: Los gastos notariales serán asumidos por partes iguales LOS VENDEDORES Y EL COMPRADOR y de registro serán asumidos por parte del COMPRADOR.*****

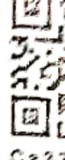
DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 y la Ley 854 del 2003.*****

Indagado LOS VENDEDORES, declaran bajo la gravedad del juramento que su estado civil es Unión Libre sin declarar judicialmente y que el inmueble que se transfiere NO lo afecta a vivienda familiar.*****

Indagado EL COMPRADOR, declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es Unión Libre sin declarar judicialmente y que el inmueble que se transfieren NO lo afecta a vivienda familiar.*****

SE ADVIERTE A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.*****

ORIGEN DE FONDOS.- EL COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que se adquiere el inmueble objeto de este contrato proviene de dineros recibidos por ocupación, oficio, profesión, actividad y negocio lícito. Así mismo, los recursos que entregue no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione.*****



LOS VENDEDORES quedarán eximidos de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL COMPRADOR proporcione.*****

ACEPTACIÓN: Presente EL COMPRADOR, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, declaró:*****

a.-Que acepta todas y cada una de las declaraciones contenidas en la presente escritura.*****

b.-Que ha recibido a su entera satisfacción, el inmueble conforme a los términos señalados en el presente instrumento público.*****

c.- Que ya se encuentra en posesión del inmueble objeto de la presente venta.*****

*****COMPROBANTES y ANEXOS FISCALES*****

El Notario deja expresa constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial del 2020 para tal efecto se protocolizan el certificado de PAZ Y SALVO Municipal de la Secretaría Administrativa y Financiera Oficina de Recaudos del Municipio de Puerto Guzman, Certifica que ANIBAL DAGUA PATIÑO, está a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial e impuesto de Valorización Municipal año 2020, del predio con Cifra Catastro ya indicadas, expedidos el 22 de Septiembre de 2020, válido hasta 31 de diciembre de 2020-, hay firmas y sellos autorizados, Fotocopias de los cédulas de ciudadanía de los comparecientes.*****

*****LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR *****

- 1.- Que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, Números correctos de sus documentos de identificación, dirección, descripción cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.*****
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier error o inexactitud.*****
- 3.- Conocen la ley y saben que la Notaría responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.*****
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la notaría para el otorgamiento de esta escritura.*****
- 5.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente titular del derecho y posesión real y material del derecho radicado en el inmueble que se

transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora y documentación pertinente tales como copias de escritura, certificado de libertad y tradición, recibo oficial del pago de Impuesto predial al municipio de Puerto Guzmán Putumayo y demás indagaciones conducentes para ello.*****

6.- Solo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley, quedando claro que los costos que se generen por tal circunstancia serán de cargo de las partes.*****

7.- Se advirtió a los otorgantes de la presente escritura pública, de la obligación que tiene que leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura sufragada por los mismos, de conformidad con el Decreto ley 960 de 1970.*****

CONSTANCIA NOTARIAL: Se deja expresa constancia que el notario advirtió a las partes intervinientes en la presente escritura pública sobre el contenido obligatorio e implicaciones del artículo 61 de la ley 2010 de 2019, que modificó el estatuto tributario, respecto a la declaración juramentada que emitan los otorgantes; El Notario advierte que en el caso de existir pactos, deberá informar el precio convenido en ellos, sin perjuicio de la obligación de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos, para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Para determinar el valor real de la transacción.*****

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito conforme a la ley.*****

*******OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN*******

Hecho, Aprobado y firmado por los comparecientes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las



Querubin Moreno
QUERUBIN MORENO QUIROGA



C.C.No. 1093885154

DIRECCIÓN: Vereda el Manco

TELÉFONO: 313 3777 860

OCCUPACIÓN: Agricultor

EL NOTARIO


MARIO DURAN GUTIERREZ
NOTARIO ÚNICO CÍRCULO DE ACEVEDO



Escritura de Compraventa

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente en el término de Dos (2) meses, contados a partir de la firma de la presente escritura y su incumplimiento acarreará intereses por mes o fracción. El Notario lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado en cuatro (4) Hojas de papel Notarial seguridad con los números Aa069038575, Aa069038576, Aa069038577 y Aa069038578. *****
Constancia sobre identificación de los comparecientes: Se hace constar que los otorgantes se identificaron con los documentos que se citan. *****

RESOLUCIÓN 01299 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020, *****

SUPERINTENDENCIA:

FONDO: NOTARIAL: \$

DERECHOS: \$

IVA: \$ RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$

Los otorgantes imprimen la huella dactilar del índice derecho. *****

LOS VENEDORES

Aurora Hernandez
AURORA HERNANDEZ

IND. DER

C.C.No. 65680184

DIRECCIÓN: vereda santa barbara.

TELÉFONO: 310 6292992.

OCUPACIÓN: HA GAY

Anibal Dagua Patiño
ANIBAL DAGUA PATIÑO

IND. DER

C.C.No. 6709085

DIRECCIÓN: vereda santa barbara.

TELÉFONO: 310 6292992.

OCUPACIÓN: agricultor.

EL COMPRADOR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211016527449941796

Nro Matrícula: 440-58680

Página 1 TURNO: 2021-440-1-11968

Impreso el 16 de Octubre de 2021 a las 02:59:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 440 - MOCOA DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: PUERTO GUZMAN VEREDA: PUERTO GUZMAN

FECHA APERTURA: 14-09-2009 RADICACIÓN: 2009-3201 CON: RESOLUCION DE: 12-06-2008

CODIGO CATASTRAL: 5-01COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

26HAS,5321M2 LINDEROS SEGUN RESOLUCION 0032 DEL 12-06-2008 INCODER MOCOA (DEC 1711 DE JULIO /84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

3 DEL

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE LA PALMERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-09-2009 Radicación: 2009-3201

Doc: RESOLUCION 0032 DEL 12-06-2008 INCODER DE MOCOA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS 26HAS,5321M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCODER

A: NARVAEZ CASANOVA LISANDRO

CC# 97425650 X

A: RODRIGUEZ CAICEDO EMILSEN LORENY

CC# 69010814 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-05-2014 Radicación: 2014-1772

Doc: ESCRITURA 742 DEL 15-04-2014 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 26HRAS,5321M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARVAEZ CASANOVA LISANDRO

CC# 97425650

DE: RODRIGUEZ CAICEDO EMILSEN LORENY

CC# 69010814

A: LOSADA LOSADA CARLINA

CC# 26643419 X

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN

PLANO PREDIAL CATASTRAL
86-571-00-00-0005-0001-000

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

NUMERO PREDIAL

00 - 00 - 0005 - 0001 - 000

MATRICULA INMOBILIARIA

AREA TERRENO : 20.5321 HAS

FECHA DE EXPEDICION : 29 - MAY - 02

COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1076185.758	509504.177
2	1075402.439	509602.477
3	1075617.014	509636.455
4	1075717.617	509705.942
5	1075620.439	509744.832
6	1075506.177	509792.077
7	1075100.000	509842.807
8	1076040.000	509894.172
9	1076199.842	509940.701

ESCALA 1:10000

CONVENCIONES

CARRETERA _____
CAMINO _____
CERCA _____
DRENAJE _____
RIO _____

755887







